



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155 -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 28 OCT. 2024

VISTO:

El Informe N° 682-2024-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH-A.REM, de fecha 16 de octubre del 2024; el Informe N° 448-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 03 de julio de 2024; y, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, los artículos 27° y 28° del Decreto Ley N° 20530 establecen con precisión las pensiones de sobrevivientes que genera el fallecimiento del pensionista, entre ellas la pensión de viudez. La Ley N° 28449 establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en el literal b) Artículo 32° precisa que la pensión de viudez será el 50% de la pensión de invalidez o cesantía cuando dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449 publicado el 30 de diciembre del año 2014, establece condiciones para el otorgamiento de la pensión de viudez: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía, que percibía o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciendo para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48° del Decreto N° 20530 establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y clasificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los interés legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF**, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuentan con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, mediante **Resolución No. 000005655-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530** (Expediente No. 11100119822), de fecha 08 de noviembre del 2022, la Oficina de Normalización Previsional dispone el pago de la pensión de sobrevivientes- viudez a favor de **MARTHA SAAVEDRA BALLON DE SALCEDO**, a partir del 18 de enero del 2022, por la suma de S/ 1,525.75, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 1,555.75 a la fecha de expedición de la presente resolución. Asimismo, dispone que el Gobierno Regional de Apurímac, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 14,840.80, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/ 130.78, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan;

Que, con **Informe N° 448-2024-GR.APURIMAC/DR/OF.RR.HH/A.REM**, de fecha 03 de julio de 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite la liquidación correspondiente precisando: De conformidad con lo resuelto en la **RESOLUCIÓN N° 000005655- 2022-ONP/DPR.GD/DL 20530** emitida por la Oficina de Normalización Previsional, corresponde otorgar Pensión Definitiva de Sobreviviente Viudez del Decreto Ley N° 20530 a favor de la administrada **MARTHA SAAVEDRA BALLON DE SALCEDO**, a partir del 18 de enero de 2022, por la suma de S/ 1,525.75, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, monto que se encuentra actualizado a la suma de **S/ 1,620.75 (Un mil seiscientos veinte con 75/100 Soles)**, monto que se encuentra actualizado a la fecha de la emisión del informe;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 155

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, pensión definitiva de sobreviviente - viudez a partir del 18 de enero del 2022, a favor de Doña **MARTHA SAAVEDRA BALLON DE SALCEDO**, identificada con DNI N° 31007611 cónyuge supérstite de que en vida fue pensionista del Gobierno Regional de Apurímac, Don MIGUEL MARCIAL SALCEDO CASAS, bajo el Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 por el importe de **MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 75/100 SOLES (S/ 1,525.75)** equivalente al 50% de acuerdo al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y en estricta observancia de la Ley; monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 1,620.75 (MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 75/100 SOLES), según el siguiente detalle:

HOJA DE LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE VIUDEZ DECRETO LEY N° 20530		
1. DATOS DEL PENSIONISTA		
Apellidos y Nombres	:	Saavedra Ballón de Salcedo, Martha
Tipo de Pensión	:	Sobrevivientes - Viudez
DNI	:	31007611
Cargo	:	Pensionista
Nivel	:	F-3
Resolución/ONP	:	N° 0000005655-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530
2. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN CONCEPTOS REMUNERATIVOS		
CONCEPTOS	REMUNERACIÓN AL 100 %	REMUNERACIÓN AL 50 %
REMUNERACIÓN BÁSICA	50.00	25.00
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	38.45	19.22
BONIFICACIÓN PERSONAL	15.00	7.50
TRANSIT./HOMOLOGACIÓN	147.75	73.87
DIFERENCIAL	0.06	0.03
BONIFICACIÓN FAMILIAR	3.00	1.50
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00	2.50
D.S. N° 051-91-PCM	16.28	8.14
D.S. N° 276-91-EF	30.00	15.00
D.L. N° 25697-92	100.91	50.46
D.U. N° 037-94	370.00	185.00
D.U. N° 073-97	113.84	56.92
D.U. N° 011	132.06	66.03
D.S. N° 017-05	17.53	8.77
D.S. N° 110-2006-EF	7.75	3.88
D.S. N° 039-2007-EF	10.00	5.00
D.S. N° 120-2008-EF	15.00	7.50
D.S. N° 014-2009-EF	15.00	7.50
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50
PRODUCTIVIDAD	1,611.86	805.93
D.S. N° 02-2015-EF	30.00	15.00
D.S. N° 05-2016-EF	38.00	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50
D.S. N° 009-2019-EF	30.00	15.00
D.S. N° 006-2020-EF	30.00	15.00
D.S. N° 006-2021-EF	30.00	15.00
SUB TOTAL		1,525.75
Decreto Supremo N° 014-2022-EF		30.00
Reajuste D.S. N° 007-2023-EF		35.00
Reajuste D.S. N° 002-2024-EF		30.00
TOTAL		1,620.75



*El importe de la pensión es a la fecha del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. -AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el pago de la pensión definitiva de sobreviviente – viudez, se encuentra supeditado a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530, este último artículo modificado por la Ley N° 28449.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora ROSA GONZALES QUISPE en su domicilio real, y a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉXTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC